

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 5 y 6 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
1  
Decreto 140/022

Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 2022 lo dispuesto en el art. 1° del Decreto 318/021, de 22 de setiembre de 2021.

(1.087\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Mayo de 2022

**VISTO:** la Ley N° 17.934, de 26 de diciembre de 2005, y el Decreto N° 318/021, de 22 de setiembre de 2021;

**RESULTANDO: I)** que la referida Ley faculta al Poder Ejecutivo a establecer una rebaja del Impuesto al Valor Agregado en un conjunto de operaciones vinculadas al turismo, siempre que la contraprestación se efectúe mediante el uso de ciertos medios de pago electrónico;

**II)** que en el marco de las medidas implementadas para hacer frente a la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV-2, el Decreto N° 318/021 citado, incrementó la rebaja referida precedentemente, fijándola en 9 (nueve) puntos porcentuales hasta el 30 de abril de 2022 inclusive;

**CONSIDERANDO:** que en la actual coyuntura se entiende conveniente mantener la rebaja en dicho nivel hasta el 30 de setiembre de 2022, con el objetivo de continuar impulsando la actividad en el sector turístico;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 2022 lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 318/021, de 22 de setiembre de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y archívese.  
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA  
Y PESCA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
AGRÍCOLAS  
2  
Resolución 441/022

Créase el Registro de Egresados de los Cursos de Idóneo en Manejo Post Cosecha de Granos.

(1.096\*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 4 de Mayo de 2022

**VISTO:** la Resolución N° 613 de fecha 26 de mayo de 2005, que crea el Registro de Egresados de los Cursos de Perito Recibidor de Granos y Oleaginosas;

**RESULTANDO: I)** que a la fecha la actividad de brindar los cursos de capacitación en el área granos se ha trasladado de la Comisión Técnica Ejecutora (C.T.E.) del Plan Nacional de Silos al Departamento de Granos de la División Inocuidad y Calidad de Alimentos (D.I.C.A.);

**II)** que el curso de "Peritos recibidores de granos" ha sido discontinuado;

**III)** que el curso de capacitación que se brinda actualmente se denomina "Idóneo en manejo post cosecha de granos" y mantiene el mismo nivel que su precedente;

**CONSIDERANDO: I)** la importancia que mantiene la capacitación de recursos humanos en el área post cosecha de granos;

**II)** los informes favorables a la gestión de referencia emitidos por la Comisión Técnica Ejecutora del Plan Nacional de Silos y la División Inocuidad y Calidad de Alimentos;

**III)** conveniente, por tanto, incluir en los Registros a los egresados de los actuales cursos de capacitación, encargándose al Departamento de Granos su implementación y el mantenimiento, actualización y publicación de la información resultante de ambos registros;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y dispuesto por el artículo 176 N° 7 de la Ley N° 19149 de 24 de octubre de 2013 en la redacción dada por el artículo 307 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS  
RESUELVE:

**1°)** Créase el Registro de Egresados de los Cursos de Idóneos en Manejo Post Cosecha de Granos, el que será dictado y coordinado por el Departamento de Granos de la División Inocuidad y Calidad de Alimentos de la Dirección General de Servicios Agrícolas;

**2°)** Desígnase al Departamento de Granos de la División Inocuidad y Calidad de Alimentos como el encargado de su implementación y responsable del mantenimiento, actualización y publicación de la información resultante de ambos registros.

**3°)** Podrán integrar el registro aquellos interesados que hayan completado todos los requisitos y exigencias necesarias para obtener la calidad de Perito Recibidor de Granos o Idóneo en manejo de Post Cosecha de Granos.

**4°)** Dese cuenta a la División Inocuidad y Calidad de Alimentos.



5º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la Dirección General de Servicios Agrícolas.

6º) Cumplido archívese.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

### 3

## Resolución 442/022

Modifícase Resolución DGSA N° 37, de fecha 6 de abril de 2017 relativa a la creación de un Registro de Controladores de Granos y Subproductos.

(1.097\*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 4 de Mayo de 2022

**VISTO:** la resolución de la Dirección General de Servicios Agrícolas N° 37 de 6 de abril de 2017;

**RESULTANDO: I)** que dicha resolución establece la creación de un Registro de Controladores de Granos y Subproductos y en su Anexo I indica que la responsabilidad del recibo/entrega y muestreo de la mercadería deberá estar a cargo de personal idóneo de la empresa, que podrá ser indistintamente:

a- Ingenieros Agrónomos.

b- Peritos recibidores de granos.

c- Técnicos agropecuarios con acreditación nacional en el tema y/o Especialistas titulados en el extranjero, en estos casos sujetos a previa presentación de documentación que acredite los conocimientos y posterior validación por la DGSA.

**II)** que el MGAP a través del departamento de Granos de la División Inocuidad y Calidad de Alimentos de la Dirección General de Servicios Agrícolas, es el encargado de brindar capacitación oficial sobre la temática y ha implementado un nuevo curso de capacitación denominado "Idóneo en Manejo Post - Cosecha de Granos" y que el curso no está previsto en la norma precitada;

**III)** que el curso de Perito Recibidor de Granos está discontinuado y actualmente se dicta en su lugar el curso de "Idóneo en Manejo Post - Cosecha de Granos";

**CONSIDERANDO:** necesario habilitar a los egresados del curso de "Idóneo en Manejo Post - Cosecha de Granos" a realizar las funciones de recibo/entrega y muestreo de la mercadería.

### EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS RESUELVE:

1) Modifícase el ítem 2.2 del Anexo I de la Resolución de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) N° 37, de 6 de abril de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2.2. En todas las tareas de control en que participen, la responsabilidad del recibo/entrega y muestreo de la mercadería deberá estar a cargo de personal idóneo de la empresa, que podrá ser indistintamente:

a- Ingenieros Agrónomos.

b- Idóneos en Manejo Post Cosecha de Granos y/o Peritos Recibidores de Granos.

c- Técnicos agropecuarios con acreditación nacional en el tema y/o Especialistas titulados en el extranjero, en estos casos sujetos a previa presentación de documentación que acredite los conocimientos y posterior validación por la DGSA.

d- Personal debidamente capacitado por la empresa, la que deberá demostrar el adiestramiento y las pruebas realizadas según lo dispuesto en Anexo II.

En el caso de los idóneos señalados en el punto d, deberán actuar bajo supervisión general de alguno de los idóneos señalados en los puntos a, b o c.

2) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la Dirección General de Servicios Agrícolas.

3) Notifíquese a las empresas controladoras de Granos.

4) Dese cuenta a la División Inocuidad y Calidad de Alimentos.

5) Cumplido archívese.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

### 4

## Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A.) e importador (BROCOS S.A.).

(1.076)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
099/22

Montevideo, 3 de Mayo de 2022

**VISTO:** que la empresa BROCOS S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

**RESULTANDO: I)** que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

**CONSIDERANDO: I)** que la empresa BROCOS S.A. con fecha 9 de febrero de 2021, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por BROCOS S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1704.90.10.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Chocolate blanco	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1704.90.20.00: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Bombones, caramelos, confites y pastillas.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1704.90.90.20: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Turrone.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.31.10.00: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos. Chocolate	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.32.10.10: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Solamente aromatizado	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.32.10.20: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.			

Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Que contenga frutos de cáscara o frutas secas	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.32.10.90: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás, en bloques, tabletas o barras: Sin rellenar. Chocolate. Los demás.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.90.00.19: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Chocolate. Los demás	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.90.00.91: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás. Bombones	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 9 de febrero de 2022 y hasta el 8 de febrero de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias, OMAR PAGANINI.



**5**  
**Resolución S/n**

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (LA DELICIA FELIPE FORT S.A.) e importador (BROCOS S.A.).

(1.077)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
150/22

Montevideo, 3 de Mayo de 2022

**VISTO:** que la empresa BROCOS S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto del artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

**CONSIDERANDO:** I) que la empresa BROCOS S.A. con fecha 22 de febrero de 2022, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por BROCOS S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES, Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A	LA DELICIA FELIPE FORT S.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	LA DELICIA FELIPE FORT S.A	LA DELICIA FELIPE FORT S.A	BROCOS S.A. RUT: 211418120011
1905.32.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA,			

<p>ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Barquillos y obleas («gaufrettes», «wafers»)</p>	<p>LA DELICIA FELIPE FORT S.A</p>	<p>LA DELICIA FELIPE FORT S.A</p>	<p>BROCOS S.A. RUT: 211418120011</p>
<p>1905.32.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Waffles («gaufres»).</p>	<p>LA DELICIA FELIPE FORT S.A</p>	<p>LA DELICIA FELIPE FORT S.A</p>	<p>BROCOS S.A. RUT: 211418120011</p>
<p>1905.40.00.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Pan tostado y productos similares tostados</p>	<p>LA DELICIA FELIPE FORT S.A</p>	<p>LA DELICIA FELIPE FORT S.A</p>	<p>BROCOS S.A. RUT: 211418120011</p>

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 22 de febrero de 2022 y hasta el 21 de febrero de

2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

**6**  
**Resolución S/n**

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (AMENTUEL S.A.) e importador (ZANETTI S.A.). (1.078)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
156/22

Montevideo, 3 de Mayo de 2022

**VISTO:** que la empresa ZANETTI S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

**CONSIDERANDO:** I) que la empresa ZANETTI S.A. con fecha 22 de febrero de 2022, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por ZANETTI S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA****RESUELVE:**

1°.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Los demás. Los demás. Los demás.	AMENTUEL S.A	AMENTUEL S.A	ZANETTI S.A. RUT: 21174816 0017
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	AMENTUEL S.A	AMENTUEL S.A	ZANETTI S.A. RUT: 21174816 0017

2°.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 22 de febrero de 2022 y hasta el 21 de febrero de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

**7****Resolución S/n**

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor (SINTARYC S.A.I.C.), exportador (L'OREAL ARGENTINA S.A.) e importador (L'OREAL URUGUAY S.A.).

(1.079)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
182/22

Montevideo, 3 de Mayo de 2022

**VISTO:** que la empresa L'OREAL URUGUAY S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa L'OREAL URUGUAY S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 4 de marzo de 2022 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa L'OREAL URUGUAY S.A.;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA****RESUELVE:**

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 11 de diciembre de 2014 y prorrogada por última vez mediante Resolución Ministerial de 28 de mayo de 2020 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 29 de julio de 2020 y hasta el 28 julio de 2022) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
3305.10.00.00: PREPARACIONES CAPILARES. Champúes.	SINTARYC S.A.I.C.	L'OREAL ARGENTINA S.A.	L'OREAL URUGUAY S.A. RUT: 210002200015

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 29 de julio de 2022 y hasta el 28 julio de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

**8****Resolución S/n**

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.) e importador (RAMALUX S.A.).

(1.080)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
183/22

Montevideo, 3 de Mayo de 2022

**VISTO:** que la empresa RAMALUX S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa RAMALUX S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 28 de diciembre de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa RAMALUX S.A.;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 06 de abril de 2018 y prorrogada por última vez por Resolución Ministerial de 27 de noviembre de 2019 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de febrero de 2020 y hasta el 27 febrero de 2022) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
3907.50.10.00: POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCÍDICAS, POLIÉSTERES ALÍLICOS Y DEMÁS POLIÉSTERES, EN FORMAS PRIMARIAS. Resinas alcídicas. En las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.	AKZO NOBLE ARGENTINA S.A.	RAMALUX S.A. RUT: 21405070019

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de febrero de 2022 y hasta el 27 de febrero de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

**9**  
**Resolución S/n**

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (SIKA ARGENTINA S.A.I.C.) e importador (SIKA URUGUAY S.A.).

(1.081)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
201/22

Montevideo, 3 de Mayo de 2022

**VISTO:** que la empresa SIKA URUGUAY S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa SIKA URUGUAY S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 13 de diciembre de 2021 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa SIKA URUGUAY S.A.;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 5 de mayo de 2016 y prorrogada por última vez por Resolución Ministerial de 9 de octubre de 2020 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de abril de 2020 y hasta el 10 de abril de 2022) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
3209.90.19.00 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO. Los demás. Pinturas. Los demás.	SIKA ARGENTINA S.A.I.C.	SIKA ARGENTINA S.A.I.C.	SIKA URUGUAY S.A. RUT: 210148330010

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 11 de abril de 2022 y hasta el 10 de abril de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

**10**  
**Resolución S/n**

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (LULEMUU S.R.L.) e importador (SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN)).  
(1.082)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
218/22

Montevideo, 3 de Mayo de 2022

**VISTO:** que la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN) se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN) presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 9 de marzo de 2022 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el

cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN);

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto No 367/011, de 14 de octubre de 2011;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 15 de julio de 2020 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 8 de mayo de 2020 y hasta el 7 de mayo de 2024) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	LULEMUU S.R.L	LULEMUU S.R.L	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN) RUT: 210002910012
1806.90.00.99: CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO. Los demás. Los demás.	LULEMUU S.R.L	LULEMUU S.R.L	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN) RUT: 210002910012
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES.	LULEMUU S.R.L	LULEMUU S.R.L	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN) RUT: 210002910012

<p>Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y waffles ("gaufres")*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao</p>			
<p>1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y waffles ("gaufres")*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.</p>	<p>LULEMUU S.R.L</p>	<p>LULEMUU S.R.L</p>	<p>SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN) RUT: 210002910012</p>
<p>1905.32.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles. Barquillos y obleas («gaufrettes», «wafers»).</p>	<p>LULEMUU S.R.L</p>	<p>LULEMUU S.R.L</p>	<p>SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN) RUT: 210002910012</p>

<p>1704.90.90.90: ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO) Los demás. Los demás.</p>	<p>LULEMUU S.R.L</p>	<p>LULEMUU S.R.L</p>	<p>SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS ARROCEROS NACIONALES (SAMAN) RUT: 210002910012</p>
--	----------------------	----------------------	--

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 8 de mayo de 2022 y hasta el 7 de mayo de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

**11**  
**Resolución S/n**

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ALGABO S.A.) e importador (NUEVO SOL LTDA.).

(1.083)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
222/22

Montevideo, 3 de Mayo de 2022

**VISTO:** que la empresa NUEVO SOL LTDA. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa NUEVO SOL LTDA. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 11 de marzo de 2022 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa NUEVO SOL LTDA.;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA****RESUELVE:**

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 13 de agosto de 2018 y prorrogada por última vez por Resolución Ministerial de 9 de octubre de 2020 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 26 de julio de 2020 y hasta el 25 de julio de 2022) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
3305.10.00.00: PREPARACIONES CAPILARES. Champúes.	ALGABO S.A.	ALGABO S.A.	NUEVO SOL LTDA. RUT: 214737600015

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 26 de julio de 2022 y hasta el 25 de julio de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.  
OMAR PAGANINI.

**12****Resolución S/n**

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (WELLINGTON FOOD S.A.) e importador (DALFAMAR S.A.).

(1.084)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
243/22

Montevideo, 3 de Mayo de 2022

**VISTO:** que la empresa DALFAMAR S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 literal a) del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 de dicha norma;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 9 del referido Decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

**CONSIDERANDO:** I) que la empresa DALFAMAR S.A. con fecha 4 de marzo de 2022, ha dado cumplimiento a lo exigido en los

artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11 del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por DALFAMAR S.A. en los términos sugeridos por la Dirección Nacional de Industrias, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA****RESUELVE:**

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
1905.40.00.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Pan tostado y productos similares tostados.	WELLINGTON FOOD S.A.	WELLINGTON FOOD S.A.	DALFAMAR S.A. RUT 21541716 0012

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 4 de marzo de 2022 y hasta el 03 de marzo de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.  
OMAR PAGANINI.

**13**  
**Resolución S/n**

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006, a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.) e importador (MOLINO CAÑUELAS URUGUAY S.A.).

(1.085)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
279/22

Montevideo, 3 de Mayo de 2022

**VISTO:** que la empresa MOLINO CAÑUELAS URUGUAY S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto 473/006, de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa MOLINO CAÑUELAS URUGUAY S.A. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 16 de marzo de 2022 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por la empresa MOLINO CAÑUELAS URUGUAY S.A.;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 13 de setiembre de 2018 y prorrogada por última vez por Resolución Ministerial de 27 de julio de 2020 (a regir para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 28 de agosto de 2020 y hasta el 27 agosto de 2022) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*:. Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.	MOLINO CAÑUELAS URUGUAY S.A. RUT: 210015690016

**2°.-** Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de agosto de 2022 y hasta el 26 agosto de 2024 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011, de 14 de octubre de 2011.

**3°.-** Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**4°.-** Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OMAR PAGANINI.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**14**

**Decreto 141/022**

Dispónese que la distribución de los trabajadores médicos de la Institución Casa de Galicia se realizará de acuerdo a los criterios de proporcionalidad resultantes del acuerdo arribado en el Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" del 8 de abril de 2022.

(1.088\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 4 de Mayo de 2022

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022;

**RESULTANDO:** que la institución médica Casa de Galicia atraviesa un proceso de cierre de actividades y que, dada la relevancia del

Sistema Nacional Integrado de Salud en nuestro país, la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022 determinó la forma de distribución de usuarios y trabajadores del referido prestador;

**CONSIDERANDO: I)** que la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022 facultó al Poder Ejecutivo a determinar los prestadores de asistencia integral de salud a los cuales se destinarán los afiliados de la Institución Casa de Galicia, los cuales son beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ley, y por Decreto N° 63/022, de fecha 23 de febrero de 2022 se dispusieron los criterios de distribución de los afiliados de Casa de Galicia;

**II)** que el inciso 1° del artículo 4° de la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022 estableció que los trabajadores dependientes de Casa de Galicia se distribuirán entre los prestadores de asistencia integral de salud determinados por el Poder Ejecutivo en forma proporcional a la migración de usuarios, y de acuerdo a lo que determine la reglamentación, y al mismo tiempo se estableció en el inciso 2° del referido artículo 4°, que en el ámbito del Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" se establecerán los términos de la nueva relación laboral;

**III)** que el inciso 1° del artículo 5° de la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022 estableció que los trabajadores profesionales universitarios y técnicos especialistas, en ejercicio libre de su profesión, así como los trabajadores que fuesen titulares de empresas unipersonales o formen parte de cooperativas de trabajo o empresas regularmente constituidas, entendiéndose por tales a quienes lo hayan prestado efectivamente en los meses de octubre a diciembre de 2021, de Casa de Galicia se distribuirán entre los prestadores de asistencia integral de salud determinados por el Poder Ejecutivo en forma proporcional a la migración de usuarios, y de acuerdo a lo que determine la reglamentación, y al mismo tiempo se estableció en el inciso 2° del referido artículo 4° que en el ámbito del Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" se establecerán los términos de la nueva relación laboral;

**IV)** que en el mes de marzo del corriente año el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocó a Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos", "Salud General" y se han realizado diversas instancias de diálogo entre las diferentes partes involucradas;

**V)** que con fecha 8 de abril de 2022 se llegó a un acuerdo en el ámbito del Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General", en donde las partes acordaron un criterio de proporcionalidad que comprende a los trabajadores médicos, el cual tiene por objeto regular las condiciones en que se realizará la distribución entre los prestadores de asistencia integral de salud de los trabajadores médicos dependientes y trabajadores profesionales universitarios en ejercicio libre de su profesión;

**VI)** que el Poder Ejecutivo considera que el acuerdo del 8 de abril del 2022 al cual arribaron en el Grupo 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General", permite mantener los niveles de atención de los usuarios y se enmarca dentro de los principios rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 18.211, de fecha 5 de diciembre de 2007;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 7° y 44° de la Constitución de la República y los artículos 4° y 5° de la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Dispónese que la distribución de los trabajadores médicos de la Institución Casa de Galicia se realizará de acuerdo a la criterios de proporcionalidad resultantes del acuerdo arribado en el Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" del 8 de abril de 2022, que figura como Anexo a este Decreto y es parte integrante del mismo.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS.**

ACTA En la ciudad de Montevideo el día 8 de abril de 2022, reunido el Consejo de Salarios Grupo N° 15, "Servicios de Salud y Anexos", integrado por las delegadas del Poder Ejecutivo: Lic. Laura Torterolo y Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, los delegados de los Trabajadores: Dras. Zaida Arteta y Soledad Iglesias y los delegados de los Empleadores: Cr. Daniel Porcaro y Dr. José Antonio Kamaid, Dr. Ariel Bango y Dr. Leonardo Godoy, ACUERDAN:

- 1) El presente instrumento tiene por objeto regular las condiciones en que se realizará la distribución entre los prestadores de asistencia integral de salud (en adelante "los prestadores"), de los trabajadores médicos dependientes y trabajadores profesionales universitarios en ejercicio libre de su profesión y se enmarca en la ley N° 20.022, de 14 de febrero de 2022, (en adelante, "los trabajadores").
  - 2) Los "prestadores" receptores asignarán un total de \$ 19.000.000 (diecinueve millones de pesos) nominales mensuales que serán soportados por cada uno de ellos a prorrata del total de afiliados Fonasa de la ex Casa de Galicia que hubieren absorbido y se mantuvieron como afiliados al 2 de abril 2022, según información que JUNASA aportará a más tardar el día 30 de abril de 2022. El monto mencionado será destinado a las retribuciones fijas y variables que serán abonadas a los "trabajadores" y al mismo se adicionarán las correspondientes incidencias.
  - 3) Los "trabajadores" a ser contratados e incorporados por los "prestadores" serán seleccionados por estos últimos tomando la base de datos de médicos proporcionada en acta de Consejo de Salarios del Grupo 15 de fecha 8 de abril de 2022, conforme a sus necesidades asistenciales y de carga horaria, en la modalidad de contratación que tenían en Casa de Galicia, salvo que la misma no sea utilizada por la Institución receptora, la que podrá ser analizada en la Comisión de Seguimiento.
  - 4) Los "prestadores" seleccionarán, contratarán e incorporarán a los trabajadores" según el orden de prelación por grupos que se indica a continuación:
    - a) Grupo 1: "Trabajadores" cuyos ingresos provenientes de su actividad en Casa de Galicia al 31 de diciembre de 2021, sean los únicos que perciben por el desempeño de su actividad profesional, debidamente documentados.
    - b) Grupo 2: "Trabajadores" cuyos ingresos provenientes de su actividad en Casa de Galicia al 31 de diciembre de 2021, sean del 60% o más de los ingresos totales que perciben por su actividad profesional, debidamente documentados.
    - c) Grupo 3: "Trabajadores" cuyos ingresos provenientes de su actividad en Casa de Galicia al 31 de diciembre de 2021, representen menos del 60% de los ingresos totales que perciben por su actividad profesional, debidamente documentados.
  - 5) La selección, contratación e ingreso de los "trabajadores" se realizará por etapas, según lo que se indica a continuación:
    - \* Etapa 1: selección, contratación e ingreso de los trabajadores integrantes del Grupo 1 y, si con éstos no se alcanzare a contratar 65 "trabajadores", se continuará con quienes integren el Grupo 2, hasta alcanzar el número antes indicado, es decir, 65 "trabajadores". Esta etapa deberá culminar en el plazo máximo de 45 días contados desde la firma del presente acuerdo.
    - \* Etapa 2: finalizada la Etapa 1, se iniciará la Etapa 2, con la selección, contratación e ingreso de los "trabajadores" integrantes del Grupo 2. Esta etapa deberá culminar en el plazo de 75 días contados desde la firma del presente acuerdo.
- Etapa 3. Los trabajadores" de los Grupos 1 y 2 que habiendo sido seleccionados en las Etapas 1 y 2, se encontraren desempeñando tareas en el sanatorio de Casa de Galicia, podrán continuar haciéndolo, quedando reservado su cargo en el "prestador" que lo hubiere seleccionado, hasta por el término de 60 días desde la adjudicación del sanatorio. Finalizado este plazo, el "trabajador" deberá indicar si

ocupará o no el cargo que le quedó reservado. En caso que desista de ocupar dicho cargo, el mismo deberá ser ofrecido a otro "trabajador" integrante de los eventuales remanentes de los Grupos 2 y 3.

- 6) El proceso de incorporación culmina cuando se alcance el tope de \$ 19.000.000 nominales mensuales (diecinueve millones de pesos uruguayos) incluyendo remuneraciones fijas y variables (cada prestador receptor agotará su proceso de incorporación cuando alcance su cuota parte respectiva respecto de la suma total, la cual será proporcional al número de afiliados recibidos por cada Institución). La incorporación de "trabajadores" por cada "prestador" se realizará a valores (salario u honorario) que pague cada uno.
- 7) Los "trabajadores" incorporados conforme a este convenio, deberán mantener un mínimo de 70% de la carga horaria y del importe promedio de las remuneraciones fijas y variables generadas durante los últimos 12 meses trabajados en Casa de Galicia por el médico involucrado. A los seis y doce meses de vigencia del presente acuerdo, la Comisión de Seguimiento verificará el cumplimiento de lo antedicho.
- 8) Aquellos médicos que desarrollaban un cargo de alta dedicación en Casa de Galicia serán contratados e ingresados bajo el régimen creado por el presente acuerdo, el cual comprende el 70% como mínimo de la carga horaria y de la remuneración que cumplían en aquella.

Las partes acuerdan solicitar a la JUNASA que dichos cargos sean computados para la meta 4 de manera proporcional en relación a un cargo de 44 horas semanales.

Este régimen y su cómputo para la meta se aplicará al listado taxativo de médicos que defina la comisión de seguimiento. Dicho régimen finalizará una vez que la relación laboral con el nuevo empleador se extinga.

Las condiciones establecidas en la presente cláusula tienen carácter excepcional y se aplican exclusivamente a los "trabajadores" y a los "prestadores" alcanzados por el presente acuerdo, independientemente del régimen general que rige en el Consejo de Salarios del Grupo 15.

- 9) Ningún cargo asignado por las instituciones podrá superar, entre remuneración fija y variable (sin incidencias), los \$ 184.000 (ciento ochenta y cuatro mil pesos uruguayos) nominales mensuales. En caso que se superara dicho tope, se reducirá la actividad a cumplir por el respectivo trabajador, hasta que la remuneración alcance dicho tope respetando en todos los casos los valores (salarios u honorarios) establecidos por el presente acuerdo.
- 10) El Poder Ejecutivo manifiesta que según sus estimaciones, considerando la Base de Datos a agosto 2021, la cantidad de contrataciones con las condiciones establecidas, alcanzaría a 250 trabajadores.
- 11) Comisión tripartita de Seguimiento: Se crea una comisión tripartita de seguimiento con participación de MTSS, MSP, trabajadores y empresas, para resolver aspectos vinculados a la aplicación de este convenio.

Leída la presente las partes firman en señal de conformidad, en cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-



## 15

## Decreto 142/022

Dispónese que la distribución de los trabajadores no médicos de la institución Casa de Galicia se realizará de acuerdo a los criterios de proporcionalidad resultantes del acuerdo arribado en el Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" del 1° de abril de 2022.

(1.089\*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 4 de Mayo de 2022

**VISTO:** lo dispuesto por artículo 4° y 5° de la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022;

**RESULTANDO:** que la institución médica Casa de Galicia atraviesa un proceso de cierre de actividades y que dada la relevancia del Sistema Nacional Integrado de Salud en nuestro país, la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022 determinó la forma de distribución de usuarios y trabajadores del referido prestador;

**CONSIDERANDO: I)** que la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022 facultó al Poder Ejecutivo a determinar los prestadores de asistencia integral de salud a los cuales se destinarán los afiliados de la institución Casa de Galicia, los cuales son beneficiarios del Seguro Nacional de Salud, en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ley, y por Decreto N° 63/022, de fecha 23 de febrero de 2022 se dispusieron los criterios de distribución de los afiliados de Casa de Galicia;

**II)** que el inciso 1° del artículo 4° de la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022 estableció que los trabajadores dependientes de Casa de Galicia se distribuirán entre los prestadores de asistencia integral de salud, determinados por el Poder Ejecutivo en forma proporcional a la migración de usuarios, y de acuerdo a lo que determine la reglamentación, y al mismo tiempo se estableció en el inciso 2° del referido artículo 4° que en el ámbito del Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" se establecerán los términos de la nueva relación laboral;

**III)** que el inciso 1° del artículo 5° de la Ley N° 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022 estableció que los trabajadores profesionales universitarios y técnicos especialistas, en ejercicio libre de su profesión, así como los trabajadores que fuesen titulares de empresas unipersonales o formen parte de cooperativas de trabajo o empresas regularmente constituidas, entendiéndose por tales a quienes lo hayan prestado efectivamente en los meses de octubre a diciembre de 2021, de Casa de Galicia se distribuirán entre los prestadores de asistencia integral de salud determinados por el Poder Ejecutivo en forma proporcional a la migración de usuarios, y de acuerdo a lo que determine la reglamentación, y al mismo tiempo se estableció en el inciso 2° del referido artículo 4° que en el ámbito del Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" se establecerán los términos de la nueva relación laboral;

**IV)** que en el mes de marzo del corriente año el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocó a Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" y se han realizado diversas instancias de diálogo entre las diferentes partes involucradas;

**V)** que con fecha 1° de abril de 2022 se llegó a un acuerdo en el ámbito del Consejo de Salarios Grupo N° 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" en donde las partes acordaron un criterio de proporcionalidad que comprende a los trabajadores no médicos, el cual consiste en la incorporación de 21 funcionarios no médicos cada mil usuarios efectivamente derivados al día 2 de abril de 2022;

**VI)** que el Poder Ejecutivo considera que la proporcionalidad de

21 trabajadores cada 1.000 usuarios permiten mantener los niveles de atención de los usuarios y se enmarca dentro de los principios rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 18.211, de fecha 05 de diciembre de 2007;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 7º y 44º de la Constitución de la República y los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 20.022, de fecha 14 de febrero de 2022;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Dispónese que la distribución de los trabajadores no médicos de la institución Casa de Galicia se realizará de acuerdo a los criterios de proporcionalidad resultantes del acuerdo arribado en el Consejo de Salarios Grupo Nº 15 "Servicios de Salud y Anexos" "Salud General" del 1º de abril de 2022, que figura como Anexo a este Decreto y es parte integrante del mismo.

**Artículo 2º.-** La incorporación de los trabajadores no médicos en los nuevos prestadores quedará efectiva en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

En caso de ser insuficiente el plazo señalado en el inciso precedente, los prestadores podrán solicitar al Ministerio de Salud Pública la extensión del mismo.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS.

ACTA. En la ciudad de Montevideo el día 1 de abril de 2022, reunido el Consejo de Salarios Grupo Nº 15, "Servicios de Salud y Anexos", integrado por las delegadas del Poder Ejecutivo: Lic. Laura Torterolo y Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, los delegados de los Trabajadores: en representación de la FUS, la Sra. Soraya Larrosa y los Sres. Jorge Bermúdez y Harlington Piriz y los delegados de los Empleadores: Cr. Daniel Porcaro y Dr. José Antonio Kamaid, Dr. Ariel Bango y Dr. Leonardo Godoy ACUERDAN:

- A) Los prestadores receptores de usuarios de Casa de Galicia (en adelante CG) seleccionarán e incorporarán 21 funcionarios no médicos por cada mil usuarios efectivamente derivados al día 2/4/22.
- B) La incorporación se realizará en todos los casos en carácter de prueba y por un plazo de treinta (30) días efectivamente trabajados por el contratado. El prestador receptor podrá optar, por sustituir al personal contratado por cualquier otro proveniente de la nómina de personal de CG suministrada por el MTSS, retornando el trabajador rescindido a la Base de Datos. El personal que cumpla satisfactoriamente el período de prueba establecido (treinta días efectivamente trabajados) quedará integrado al prestador receptor.
- C) Tratándose de relaciones laborales nuevas, quienes se incorporen en virtud del procedimiento establecido, tendrán antigüedad cero a todos los efectos.
- D) Se abonará el sueldo base correspondiente al cargo y actividad conforme al régimen remuneratorio que aplique el prestador receptor.
- E) Los criterios de prioridad para la incorporación de los trabajadores serán los siguientes: 1) a) aquellos trabajadores con un sólo empleo, b) jefas o jefes de familia con hijos menores o personas con discapacidad a cargo; 2) personas con más de un empleo; 3) en sedes ubicadas en La Paz, Las Piedras y San José, se aplicará como primer criterio la cercanía del domicilio del trabajador a dichas ciudades. En caso de no ser de aplicación este criterio, se seguirá con las prioridades señaladas en los numerales 1) y 2).
- F) Se acuerda la constitución de una Comisión de Seguimiento de este acuerdo y control de la Base de Datos integrada por todas las partes.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firma la presente acta en siete ejemplares del mismo tenor.

Información del Poder Ejecutivo: los trabajadores de Casa de Galicia recibirán un Seguro de Paro Especial de conformidad a lo previsto en la Ley Nº 20022 con las siguientes características: a) Plazo: un año. Finalizado el plazo máximo de un año, en los casos que corresponda tendrán acceso a la prestación legal. b) Monto del subsidio corresponderá al 50% de los ingresos nominales del promedio de los últimos seis meses trabajados en Casa de Galicia o de los seis meses en los cuales el trabajador cuente con remuneración de Casa de Galicia y no haya tenido cobertura de un subsidio de inactividad compensada. Además corresponderá un complemento del 20% de ese 50%, para personas con cargas familiares: hijos menores o personas con discapacidad. c) Tope del monto del subsidio: 8 BPC. Se le adicionará el complemento del 20% referido en el apartado b) en los casos que así correspondiere, d) En caso de trabajadores con multiempleo no opera el descuento por las remuneraciones de las actividades que mantengan al 31/3/22, e) Para los trabajadores cuyo única fuente de ingreso corresponda a Casa de Galicia, el monto del subsidio corresponderá al 70% de sus remuneraciones nominales del promedio de los últimos seis meses trabajados en Casa de Galicia o de los seis meses en los cuales el trabajador cuente con remuneración de Casa de Galicia y no haya tenido cobertura de un subsidio de inactividad compensada. Además corresponderá el complemento del 20% de ese 70% para personas con cargas familiares: hijos menores o personas con discapacidad.

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

16

### Resolución 5.582/021

Designase en la función de Sub Directora del Centro Departamental de Rivera, a la Dra. Lohana Verona Ferix Montecoral.

(1.091)

### ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Noviembre de 2021

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Subdirector del Centro Departamental de Rivera - Unidad Ejecutora 025;

**Resultando:** que se propone para desempeñar dicha función, a la Dra. Lohana Verona Ferix Montecoral (C.I. 2.952.067-5), quien posee el perfil y capacitación adecuados para cumplir la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y al artículo 5º de la ley 18.161 del 29/07/07;

### El Directorio de A.S.S.E. Resuelve

1º) Designase en la función de Subdirectora del Centro Departamental de Rivera - Unidad Ejecutora 025 a la Dra. Lohana Verona Ferix Montecoral (C.I. 2.952.067-5).

2º) Inclúyase a la Dra. Ferix en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que la Dra. Ferix deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a Comisión de Apoyo, a la Unidad Ejecutora 025 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Ferix, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y División de Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. la Dirección Regional Norte, Dirección de Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5582/2021

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17

## Resolución 5.583/021

Créase en la estructura salarial de ASSE, una tercera función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Rivera.

(1.092)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Noviembre 2021

Visto; la necesidad de reforzar el Equipo de Gestión del Centro Departamental de Rivera - Unidad Ejecutora 025;

**Resultando:** que se hace necesario contar con un tercer Adjunto a la Dirección, que colabore y asista en la gestión de la mencionada Unidad Ejecutora;

**Considerando:** que por lo antes expresado, se entiende pertinente crear en la estructura salarial de A.S.S.E., una tercera función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Rivera;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Créase en la estructura salarial de A.S.S.E., una tercera función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Rivera - Unidad Ejecutora 025.

2) Comuníquese a la UE 025 y a la Dirección Gestión de Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos y la Dirección Regional Norte.

Res.: 5583/2021

F.N.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

## Resolución 5.612/021

Dispónese la creación en la estructura organizativa del SAME 105, las dependencias que se determinan.

(1.093)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Diciembre de 2021

**Visto:** la propuesta realizada por la Dirección de la Unidad Ejecutora SAME 105 con relación a su estructura organizativa;

**Resultando:** I) que a los efectos de lograr un desarrollo eficaz de las soluciones informáticas de la Unidad, se plantea la necesidad de la creación de un Departamento de Sistemas del SAME 105 y de un Servicio de Datos e Información de la Unidad Ejecutora 105;

II) que el objetivo de la creación de las referidas dependencias es conformar un equipo multidisciplinario íntegramente enfocado en informatizar, mantener, sustentar y desarrollar los procesos en la Unidad Ejecutora;

**Considerando:** I) que se ha realizado el costeo por parte de la Dirección Gestión de Remuneraciones de Recursos Humanos;

II) que la Dirección de Gestión Financiera de Recursos Humanos

ha dado el visto bueno financiero a la creación de las dependencias propuestas;

III) que las Gerencias General y de Recursos Humanos han prestado conformidad al planteo realizado;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE

Resuelve:

1º) Dispónese la creación en la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora SAME 105 de las siguientes dependencias:

- Departamento de Sistemas del SAME

- Servicio de Datos e Información

2º) Establécese que la remuneración y carga horaria de los Encargados del Departamento y del Servicio que se crean, deberán asimilarse respectivamente, a las dispuestas para Jefes de Equipo Especialista y Especialista I Profesional en la Resolución Nº 3301/09 de fecha 09/12/2009.

3º) Comuníquese a la U.E. 105, Dirección Gestión de Remuneraciones y División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional.

Nota: 1105/232/2021

Res.: 5612/2021

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

19

## Resolución 5.615/021

Créase en la Estructura Salarial de ASSE la función de Asistente Administrativo de la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia a la función de Asistente de Director del Directorio.

(1.094)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Diciembre de 2021

**Visto:** la necesidad de reforzar el equipo de trabajo de la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia de A.S.S.E. a fin de que la misma pueda cumplir eficientemente con sus objetivos y cometidos;

**Resultando:** que en el marco de lo antes expresado, se hace necesario contar con la función de Asistente Administrativo que apoye y asesore en las tareas administrativas de la Dirección;

**Considerando:** que se entiende pertinente proceder en consecuencia, creando en la estructura de A.S.S.E., la función de Asistente de la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo dispuesto al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Créase en la Estructura Salarial de A.S.S.E., la función de Asistente Administrativo de la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia, equiparada a la función de Asistente de Director del Directorio, con una carga horaria de 40 horas semanales.

2º) Comuníquese a la U.E. 068, a la Dirección de Salud de Niñez y Adolescencia de A.S.S.E., Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 5615/2021

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES**  
**INTENDENCIAS**  
**INTENDENCIA DE LAVALLEJA**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**  
**20**  
**Notificación 194/022**

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(1.090)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
PAB9819	12/4/2022 17:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0144	19/4/2022 22:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

**INTENDENCIA DE RÍO NEGRO**  
**21**  
**Resolución 606/022**

Promúlgase el Decreto Departamental 51/2022 de fecha 22 de abril de 2022, que concede anuencia para disponer medidas cautelares en situaciones que se han detectado en el proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y en proceso, así como de sus directrices con relación a la ciudad de Young y las localidades de Nuevo Berlín y San Javier.

(1.095\*R)

Junta Departamental de Río Negro

**Decreto 51/2022**

**VISTO:** El oficio 42 de fecha 10 de febrero de 2022 recibido de la Intendencia Departamental de Río Negro por el cual se solicita se dispongan medidas cautelares en aras de dar urgente solución a situaciones que se han ido detectando en el proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y en proceso, así como de sus directrices con relación a la ciudad de Young y las localidades de Nuevo Berlín y San Javier;

**CONSIDERANDO: I)** La conveniencia en continuar corrigiendo de inmediato los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y en proceso de creación que se vienen detectando;

**II)** Que del análisis realizado desde el punto de vista técnico por los diferentes profesionales que integran el equipo de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura, se concluye que debe suspenderse la aplicación de ciertas disposiciones del Plan vigente que están dificultando la gestión predial y territorial en las zonas en las que se operará una modificación respecto a las actuales determinaciones, ya que se entiende que las categorizaciones y los retiros establecidos para los padrones de las actuales zonas D y E con frente a la Ruta nacional 3 exhiben una situación confusa a la luz de la interpretación coordinada de las disposiciones del artículo 7º (Declaración de suelo suburbano, subcategoría interfase urbano-rural de ordenación especial), categoría esta última que al no tener una regulación específica se erige en una restricción grave a la eficacia del planeamiento;

**III)** Que, con relación al punto anterior, es importante tener

presente la incidencia de preexistencias, como lo son los más diversos usos que tornan de muy difícil aplicación la norma del retiro, todo lo cual indica la conveniencia de su revisión en el instrumento futuro, que irá en el sentido de la medida que se dispondrá;

**IV)** Con relación a las localidades de Nuevo Berlín y San Javier, se solicita como medida cautelar excepcionar la aplicación de la norma contenida en el artículo 16º de la Ley 10.723 del 21 de abril de 1946, en redacción dada por el artículo 1º de la Ley 19.044, ampliando lo dispuesto por el artículo 12º del Decreto Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible para programas de vivienda de interés social, lo que estará contemplado en las nuevas regulaciones que se adopten en los futuros instrumentos, permitiendo superficies mínimas de 200 metros cuadrados y favoreciendo así la instalación en dichas localidades de proyectos de viviendas sociales consonante con las superficies que se estilan en los diferentes proyectos a nivel nacional y departamental;

**V)** Lo solicitado a su vez, tiene su fundamento de derecho en lo que establece el artículo 24º de la Ley 18.308 que versa sobre los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, pautando que los Gobiernos Departamentales podrán establecer fundadamente como medida cautelar la suspensión de las autorizaciones de usos, fraccionamientos, urbanización, construcción o demolición, en ámbitos territoriales estratégicos o de oportunidad, y que en todos los casos la suspensión cautelar se extinguirá con la aprobación definitiva del instrumento respectivo;

**VI)** Que la Comisión de Legislación en fecha 4/3/2022 recibió al Director de Ordenamiento Territorial y Arquitectura, arquitecto Hugo Hornos y equipo de trabajo compuesto por el doctor Ricardo Gorosito, la arquitecta Viviana Fiorelli y la señora Ana Dos Santos, para recibir información relativa al proyecto;

**VII)** Que la Comisión de Legislación en fecha 7/4/2022 recibió a los señores representantes de la Comisión delegada de Young de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, arquitectos Jorge Armúa y Mauricio Menoni, quienes solicitaron ser recibidos con el fin de realizar aportes a dicho proyecto;

**VIII)** En conformidad con los argumentos ampliamente desarrollados ut supra, se coincide con la conveniencia de aceptar las medidas cautelares propuestas, hasta tanto se aprueben las modificaciones a los planes vigentes o se aprueben los definitivos dependiendo de la localidad a la que refiera;

**ATENCIÓN:** Al informe de la Comisión de Legislación (en mayoría),

el que en sesión de la fecha resulta aprobado; y de conformidad con lo establecido en el artículo 273° de la Constitución de la República; artículo 24° de la Ley 18.308; artículo 501° de la Ley 19.355; a la Ley Orgánica Municipal 9515 del 28/10/1935 y demás normas concordantes y complementarias.

**La Junta Departamental de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1º)** Suspéndase como medida cautelar hasta la aprobación definitiva de la revisión del Plan Local de Young y su zona de influencia Decreto de la Junta Departamental 148/012 los retiros non edificandi establecidos en el artículo 7º zona E, suelo suburbano, subcategoría interfase urbano rural de ordenación especial, predios frentistas a Ruta nacional 3.

**Artículo 2º)** En función de la extensión de la zona D, adóptese como medida cautelar que las solicitudes de actuaciones residenciales o de cualquier naturaleza compatible con categoría básica al suelo suburbano podrá ser autorizado previo informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura.

**Artículo 3º)** Extiéndase las facultades de autorización otorgadas a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura, incluyendo la facultad de aplicar la norma contenida a la zona actualmente categorizada como rural con el atributo potencialmente transformable en suburbano (zona J), la que será redefinida en la revisión del Plan artículo 16º de la Ley 10.723 en la redacción dada por la Ley 19.224.

**Artículo 4º)** Para la zona categorizada como suelo suburbano consolidado ZUR 1, adóptese como medida cautelar que regirán las alturas en los lotes de la siguiente manera:

- Hasta 6 metros en general con excepción de los predios frentistas a calles Montevideo, 18 de Julio, Rincón y avenida Zeballos.
- Para predios frentistas a calles Rincón y avenida Zeballos hasta 12 metros.
- Para predios frentistas a calles Montevideo y 18 de Julio hasta 24 metros.
- Las alturas expresadas son las máximas totales y su nivel de referencia será el del cordón de la acera a la cual se enfrenta tomado en el punto medio.

**Artículo 5º)** Con carácter excepcional y como medida cautelar, se establece que, en las actuaciones de los programas públicos o privados, nacionales, departamentales y paraestatales de viviendas de interés social a desarrollarse en las localidades de Nuevo Berlín y San Javier, el área mínima de los lotes podrá ser de 200 metros cuadrados, siendo necesario a tales efectos previo informe favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura.

**Artículo 6º)** Comuníquese al Ejecutivo Departamental para su promulgación, publicación en el Diario Oficial y circulación y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el veintidós de abril de dos mil veintidós.

Se hace constar que esta resolución ha sido adoptada con el voto conforme de 18 (dieciocho) de los 31 (treinta y uno) señores Ediles presentes en Sala.

Daniel Villalba, Presidente; Laura Vittori, Secretaria.

Intendencia de Río Negro

FRAY BENTOS, 27 de Abril de 2022.

**RESOLUCION N° 606**

**VISTO:** El Decreto 51/2022, de fecha 22 de abril de 2022 sancionado por la Junta Departamental referido a la solicitud de anuencia para disponer medidas cautelares en situaciones que se han detectado en el proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y en proceso, así como de sus directrices con relación a la ciudad de Young y las localidades de Nuevo Berlín y San Javier-Expediente 2022-2506

**CONSIDERANDO:** Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto a efectos de habilitar su entrada en vigencia.

**ATENCIÓN:** A lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 273 y 281 de la Constitución de la República.

**EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO  
RESUELVE:**

Art. 1º) Cúmplase el Decreto 51/2022 de fecha 22 de abril de 2022, de la Junta Departamental de Río Negro, regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en 2 periódicos del Departamento.

Art. 2º) Tome conocimiento por lo pertinente Dirección General de Ordenamiento Territorial y Arquitectura, Unidad de Gestión Territorial, Unidad Asesoría Jurídico Notarial, Unidad de Comunicaciones y oportunamente archívese

Dr. Omar Lafluf Hebeich, Intendente de Río Negro; Dr. Pablo Flores, Secretario General (Int) de IRN.

